



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 024-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 024-2024** presentada a las diez horas con treinta y ocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el abogado _____, quien se identifica por medio del documento único de identidad número _____

y quién a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Estatutos vigentes y todos los Estatutos derogados [SIC], si fuera el caso, que rijan en la actualidad, o hayan regido, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA, HACIENDA MATA DE PIÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [SIC], que se abrevia MATA DE PIÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ahora denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MATA DE PIÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. [SIC]—Dicha Asociación [SIC] cooperativa obtuvo su existencia Legal [SIC] por decreto de personería del 9 de junio de 1980, estando inscrita bajo la codificación _____”; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que en virtud a que del examen realizado a la solicitud de información, se determinó el cumplimiento de los requisitos de los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, se emitió auto de las once horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud de información presentada por el abogado _____

- III. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que se posee o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- VI. Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular.

Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

VII. En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias -DAA- de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario, en cuanto a los estatutos vigentes y todos los derogados de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Mata de Piña" de Responsabilidad Limitada, indicó que tal información, se encuentra clasificada como confidencial ya que la misma contiene el nombre completo de cada miembro que conformó la mencionada Asociación.

De igual forma, la información pretendida contiene los nombres de los servidores públicos delegados en los años mil novecientos ochenta y cuatro y dos mil por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales se encuentran clasificados como información confidencial, quienes no proporcionaron su consentimiento ni autorización para la divulgación de sus nombres, por lo que en concordancia a la resolución con referencia 21-20-RA-SCA, de las once horas con treinta minutos, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte de la Sala de lo Contencioso Administrativo, no es posible dar acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 24 letras a) y c), y 25 LAIP.

Asimismo, indicó la -DAA- que se procedió a realizar llamadas en varias ocasiones a través del medio técnico señalado que corre agregado al expediente administrativo de la Asociación ya mencionada, a efecto de solicitar a los miembros de la Asociación en referencia, a través de sus cuerpos directivos, la autorización o no a la entrega de copia certificada de los estatutos vigentes y derogados de su cooperativa de forma íntegra, pero es el caso que al llamar al número de teléfono con el que se cuenta, no se logró comunicación alguna con ninguno de los miembros de la asociación en comento. Lo anterior fue acreditado por dicha División a través de acta de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual fue recibida e incorporada al expediente que de la presente solicitud, lleva esta Oficina.

En consecuencia, no existe consentimiento para dar a conocer la información pretendida, debido a que no se logró contactar a los miembros de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Mata de Piña" de Responsabilidad

Limitada por lo que, no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información, por lo tanto, no es posible dar el acceso a la información pretendida.

- VIII.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 155-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*
- IX.** En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se pudo entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de la misma.
- X.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso de información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR**, en versión pública por los motivos expuestos en los romanos anteriormente descritos del presente proveído, los estatutos de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Mata de Piña” de Responsabilidad Limitada mediante tres anexos adjuntos, solicitados por el peticionario, de conformidad al Art. 30 LAIP.
- b) **INFORMAR**, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv.

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

HCL/María Teresa

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.



Faint text located below the official seal.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.